



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 026-2023-GRA/CR

Ayacucho, 04 de abril de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2023, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 004-2023-GRA/CR- CR-CPEyAL-P: Informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 031-2023-GRA/CR-CPEyAL/P; la señorita Presidenta de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales - Consejera Regional Yulisa Yumira Paytan Teves, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 004-2023-GRA/CR- CR-CPEyAL-P: Informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACION:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Consejo Regional: "Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional..." y el artículo 16, literal b) fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de *interés general, sin necesidad de comunicación previa*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procede con presentar el informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. **1 Objetivo general:** Determinar el cumplimiento de la Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en la Dirección Regional de Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho. **2. Objetivo específico:** Revisar el cumplimiento de la Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y de los documentos de gestión de la Dirección Regional de Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2023-GRA/CR

pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. **ANTECEDENTES:** - Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°156-2022-GRA7GR de fecha 10 de febrero se designa a la CPC. Magaly Bautista Pizarro, en el cargo de Director Sectorial I de la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, por el Señor Gobernador Wilfredo Oscurima Núñez, quién fue notificada de la misma fecha de su designación. - Por Oficio N°221-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 01 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el Cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N°31419, Ordenanza Regional N°008-2008-GRA/CR. - Nota periodística del diario Jornada de fecha 24 y 25 de febrero de 2023 "Directora de Turismo asegura que cumple con requisitos". Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** El presente informe de fiscalización se realizó a la evaluación del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N°156-2023-GRA/GR-GG-GR a la Designación de la Directora del Programa Sectorial I de la Dirección de Turismo, concluyéndose de la siguiente manera: 1.- Se presume deficiencias en la evaluación del expediente Curriculum Vitae de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, al emitir el oficio de cumplimiento de requisitos y declarar apto en la ficha de evaluación al considerar que la referida profesional cuenta con experiencia general de 12 años y específica de 03 años, 03 meses y 23 días, sin haber tenido en consideración que las resoluciones de designación y contratos de locación, no señalan la fecha de conclusión de labores. Asimismo, no habrían evaluado la experiencia en base a elementos objetivos que permitan sustentarla como las constancias de prestación de servicios, certificados de trabajo u órdenes de servicio continuadas que acrediten la experiencia. De igual forma se habría considerado como experiencia los cargos políticos ejercidos como regidora en el Consejo Distrital de San Juan Bautista correspondiente a los periodos 2007-2010 y 2011 al 2014; No obstante, esta comisión teniendo de referencia un reciente informe de la Contraloría General de la República, (Órgano de Control Interno) no advierte de su legajo personal documento que acredite que durante el ejercicio de cargo como Regidor Municipal haya desarrollado funciones de fomento y desarrollo del sector turismo; por ello, se habría contravenido los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ayacucho (MOF de la Dirección Regional de comercio Exterior y Turismo), la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho y Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Tercera Disposición Complementaria. 2.- Se presume una deficiente evaluación al Curriculum Vitae de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, por parte de la Oficina de Recursos Humanos al señalar el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder como Directora de Turismo y declarar apto en el cargo. Sin embargo, no se advierte del legajo personal documento que acredite que la referida profesional tiene experiencia en la materia del cargo que desempeña. Asimismo, esta comisión advierte su experiencia como Sub Gerente de MYPES y Desarrollo Productivo y como Administradora de la Dirección Regional de Agricultura; no obstante, del MOF de la Municipalidad de Huamanga y de la Dirección Regional Agraria, no se evidencia que haya desarrollado funciones orientadas al fomento y desarrollo del sector turismo. De los documentos de gestión de la DIRCETUR y del Gobierno Regional de Ayacucho, son requisitos mínimos para acceder al cargo, a) título profesional de incluya estudios relacionados con la especialidad, y b) experiencia en la promoción de actividades turísticas; sin embargo, en el expediente remitido por la Secretaría General no fue posible advertir documento que acredite dicha experiencia en función de materia; por lo que, se habría contravenido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRECETUR) en su título V, capítulo III, pág. 47 y del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho Tomo II, la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de su numeral 8, 8.1 de los principios, compromisos y conductas esperadas y numeral 8.1.1, literal c, y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, donde establece que, "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes". 3.- Se presume una deficiente evaluación al Curriculum Vitae de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, por parte de la Oficina de Recursos Humanos al señalar el cumplimiento de los requisitos mínimos



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2023-GRA/CR

para acceder al cargo de Directora de Turismo sin tener en consideración los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ayacucho; del legajo personal de la referida funcionaria no advierte documentos que puedan acreditar capacitaciones en el sector turismo; en los documentos de gestión de la DIRCETUR es requisito mínimo para acceder al cargo, a) *capacitación en el área* y del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) es requisito para acceder al cargo de Director de Sistema Administrativo I a) *tener capacitación especializada en el sistema de turismo*; por lo antes referido se presume que se vendría designando funcionarios en cargos de confianza en contravención al Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRECETUR) en su título V, capítulo III, pág. 47 y del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho Tomo II, Directiva N°011-2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de su numeral 8, 8.1 de los principios, compromisos y conductas esperadas y numeral 8.1.1, literal c, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31419 y Ley Marco del Empleo Público, Ley N°28175 y demás normas conexas. **4.-** Se presume de las observaciones advertidas en el presente del informe de fiscalización la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales de funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta designación y aceptación indebida de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, en el cargo de Director de la Dirección de Turismo, quien no cumpliría con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y principalmente por el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y el del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho. **RECOMENDACIONES:** Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** **1.-** En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el presente Informe de Fiscalización. **2.-** Que, el Gobernador Regional evalúe la designación de la CPC. Magaly Bautista Pizarro en el Cargo de Director del Sistema Administrativo I – Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo en estricto cumplimiento de los documentos de gestión y el marco normativo nacional. Especificar a fin de lograr los objetivos establecidos por la entidad con eficiencia y eficacia según el cargo que desempeñan. **3.-** En concordancia al artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, para que evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias respecto a la presunta deficiencias en la evaluación de requisitos mínimos en cumplimiento de la Ley N°31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su tercera disposición complementaria, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional y demás órganos, así como del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho y otros documentos de gestión. **4.-** Se sirva disponer a la Gerencia General Regional en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de los hallazgos del presente informe, implemente las acciones correspondientes, a nivel administrativo, civil y/o penal, teniendo en consideración la Ley N°31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su tercera disposición complementaria. **5.-** Se sirva remitir el presente Informe al órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y competencias, esto en mérito a lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la ley N°27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, respecto a recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública. **6.-** Se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 11) de la Directiva N° 02-



//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2023-GRA/CR

2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, y demás normas modificatorias y conexas; a fin de que evalúe el inicio del deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar mencionadas en las observaciones del presente informe. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

1.- Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde. **2.-** Se sirva disponer bajo responsabilidad a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM y a los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho.

3.- Hacer de conocimiento al Titular de la Oficina de Recursos Humanos, el presente Informe de Fiscalización, el cual contiene cuatro (3) observaciones identificadas como resultado de la actividad de fiscalización a la designación de funcionarios y directivos de confianza del Gobierno Regional", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar el resultado de los objetivos la Entidad. **AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.**

1.- Se sirva dar estricto cumplimiento de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM y a los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRECETUR) del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho, la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, y la Ley Marco del Empleo Público, Ley N°28175 y demás normas conexas en el marco de buscar que los directivos de confianza actúen con eficiencia, es decir que brinde calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. **2.-** Se Sirva dar cumplimiento a la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba las Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas en beneficio de los servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, con el objetivo de mejorar el desempeño funcional. **DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:**

1.- En el marco de la ley de transparencia y acceso a la información pública N° 27806 se sirva publicar en su página web los documentos de gestión de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho. **AL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:**

1.- Evalúe conforme a las observaciones descritas y al documento adjunto al presente informe de fiscalización, Oficio N_°230-2023-GRA/GR.SG de fecha 10 de marzo de 2022, que en mérito a sus competencias y funciones, en caso de corresponder inicie las acciones legales necesarias en salvaguarda los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, con observancia estricta del marco normativo vigente. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto mayoritario (09 votos a favor y 08 votos de abstención) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2023-GRA/CR

administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 004-2023-GRA/CR- CR-CPEyAL-P: Informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, integrado



//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2023-GRA/CR

por los Consejeros Regionales: Yulisa Yumira Paytan Teves – Presidenta, Julio Ernesto Valdez Cárdenas – Secretario y Johon Edwar Huachaca Amao. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Oficina de Recurso Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Handwritten Signature]
TEOFILO CUBA CONDORI
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional."



160

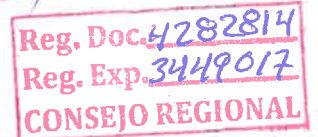
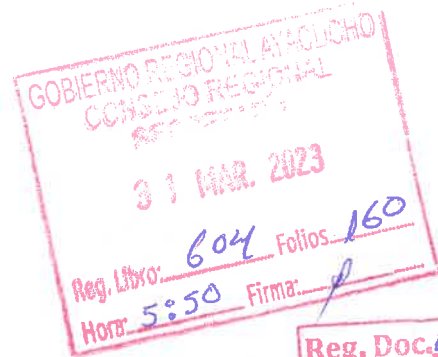
Ayacucho, 31 de marzo de 2023.

OFICIO N° 031-2022-GRA/CR-CPEYAL/P

Señor:
TEÓFILO CUBA CONDORI.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto: Presenta informe de fiscalización.

Ref. : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
Ordenanza Regional N° 003-2012R- Reglamento Interno del Consejo Regional



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Consejero Regional Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, presento a su despacho el Informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Es ocasión oportuna para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
Yulisa Yumi'a Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Signature]
John Edward Huachaca Amaro
CONSEJERO REGIONAL

*Aprobado
9 votos
Dbs 8
DCR
026*



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



159

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 004 -2023-GRA/CR-CPEyAL-P

Señor : **TEÓFILO CUBA CONDORI.**
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto : Informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Ref : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

Fecha : Ayacucho, 31 de marzo de 2023.

Es grato dirigirme a usted, y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente Informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de forma inmediata, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACION:

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Consejo Regional: *"Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional..."* y el artículo 16, literal b) fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de *interés general, sin necesidad de comunicación previa*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procede con presentar el informe de Fiscalización al cumplimiento de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y los Documentos de Gestión de la Dirección Turismo perteneciente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**
Julio Ernesto Valdez Corderías
CONSEJERO REGIONAL



158

1.1 Objetivo general:

- Determinar el cumplimiento de la Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en la Dirección Regional de Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.2. Objetivo específico

- Revisar el cumplimiento de la Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y de los documentos de gestión de la Dirección Regional de Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jorge Edward Hurchaga Arias
CONSEJERO REGIONAL

III. ANTECEDENTES:

- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°156-2022-GRA7GR de fecha 10 de febrero se designa a la CPC. Magaly Bautista Pizarro, en el cargo de Director Sectorial I de la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, por el Señor Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, quién fue notificada de la misma fecha de su designación.
- Por Oficio N°221-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 01 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el Cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N°31419, Ordenanza Regional N°008-2008-GRA/CR.
- Nota periodística del diario Jornada de fecha 24 y 25 de febrero de 2023 "Directora de Turismo asegura que cumple con requisitos"

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°, Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Volpelt Contreras
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



157

- Ley N° 30512, Ley de institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo N°053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419.
- Ley N°27815, Código de ética de la Función Pública
- Ley N°28175, ley marco del empleo público
- Directiva N°011-2021-GRA-GG-ORADAM-ORH, que aprueba el código de ética y conducta del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Ordenanza Municipal N°011-2012-MPH/A que aprueba el ROF de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Resolución N°001500-2020-SERVIR
- Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de Ética del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ordenanza Regional N°019-2012-GRA/CR que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Turismo
- Resolución Directoral Regional N°002-2005-GRA/DICETUR-DR que aprueba el MOF de la DIRCETUR.

V. ANÁLISIS:

De la documentación recaba, se han identificado las observaciones que se exponen a continuación.

OBSERVACIÓN N° 01:

CURRICULUM VIATE PARA EL DESEMPEÑO EN EL CARGO DE DIRECTOR DE TURISMO NO ACREDITARÍA EXPERIENCIA BAJO LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°31419 Y SU REGLAMENTO, LO QUE HABRÍA GENERADO LA TRANSGRECIÓN A LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada al legajo personal de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, se observa que mediante copia simple estaría acreditando la experiencia general establecida por el Reglamento de la Ley N°31419- Ley de Idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, siendo la experiencia señalada las referidas en el siguiente cuadro:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITARÍA LA EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y ESPECÍFICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO QUE ACREDITA	INSTITUCIÓN	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO	DE
Contrato de locación de servicio de profesional para la ejecución	UGEL- La Mar	Consultor Externo	No precisa fecha de término.	

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
John Edward Huarcay Antón
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Valdez Corderos
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



156

de talleres y sistematización del problema público del proyecto educativo local-La Mar – 15-novi- 2022 (folio 100)				
Contrato de Locación de Servicio de consultor externo de cálculo de arbitrios municipales 2023, hasta el 30 de septiembre. 08 agst -2022.	Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno	Consultor Externo	No precisa fecha de término.	
Resolución de Alcaldía N°022-2021-MDAACD/A de fecha 08 de enero de 2021.	Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres	Gerente de Administración Tributaria	No precisa fecha de término.	
Resolución de Alcaldía N°099-2021-MDAACD/A de fecha 15 de marzo de 2022.	Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres	Renuncia de Gerente de Administración Tributaria	No precisa fecha de inicio.	
Contrato Administrativo de Servicio N°13-2020-GRA-SEDE CENTRAL.	Sub Gerencia de Desarrollo Económico –GRA.	Director de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico del GRA.	No Precisa fecha de término	
Resolución Ejecutiva Regional N°320.-2020-GRA/GR de fecha 30 de julio 2020.	Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada de la Gerencia de Desarrollo Económico.	Director del Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada.	No Precisa fecha de término	
Contrato N°001-2020-OAB-OGA-UNSC.	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.	Servicio de consultoría para la realización del inventario general de almacenes de la UNSCH.	No precisa fecha de término - contrato incompleto	
Contrato Administrativo de Servicio N°140-2019-GRA-SEDE CENTRAL	Auditor del Consejo Regional	Auditor en el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.	24 octubre al 31 de diciembre de 2019	

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Johan Edwin Rodríguez Almaraz
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulisa Yumira Paytan Torres
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Córdova Córdova
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



155

<i>Resolución Ejecutiva Regional N°334-2019-GRA/GR de fecha 07 de mayo de 2019, que da por concluida.</i>	<i>la Dirección Regional de Agricultura del GRA.</i>	<i>Director del Programa Sectorial II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del GRA.</i>	<i>término: 07 de mayo de 2019</i>
<i>Resolución Ejecutiva Regional N°052-2019-GRA/GR de fecha 15 de enero de 2019, que da por concluida.</i>	<i>la Dirección Regional de Agricultura del GRA</i>	<i>Director del Programa Sectorial II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del GRA.</i>	<i>Inicio: 15 de enero de 2019.</i>
Resolución de Gerencia Municipal N°192-2018-MDSJB/GM de fecha 14 de agosto de 2018.	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	Gerente de Administración Tributaria	No precisa fecha de término
<i>Resolución de Alcaldía N°510-2016-MPH/A de fecha 09 de agosto de 2016.</i>	<i>Municipalidad Provincial de Huamanga</i>	<i>Sub Gerente de Deporte Cultura y Recreación.</i>	<i>Inicio: 09 agosto de 2016.</i>
<i>Resolución de Alcaldía N°001-2018-MPH/A.</i>	<i>Municipalidad Provincial de Huamanga</i>	<i>Sub Gerente de Deporte Cultura y Recreación.</i>	<i>Término: 03 de enero de 2018.</i>
Resolución de Alcaldía N°002-2015-MPH/A de 06 de enero de 2015	Municipalidad Provincial de Huamanga	Sub Gerente de promoción de MYPES y Desarrollo Productivo..	No precisa fecha de término
Credencial Jurado Electoral especial de Huamanga	Jurado Electoral Especial de Huamanga	Regidora	Periodo 2011-2014
Credencial Jurado Electoral especial de Huamanga	Jurado Electoral Especial de Huamanga	Regidora	Periodo 2007-2010
Contrato de Locación de	Municipalidad	Asistente	

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
John Edward Huacaca Ambo
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Yulisa /umira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



154

Servicios N°237 de fecha 15 de octubre de 2009	Distrital de Huamanguilla	Administrativo	
Contrato de Locación de servicios de fecha 01 de agosto de 20005	Caja Rural de Ahorro y Crédito "los libertadores"	Promotor de créditos	

Cómo se puede observar del legajo correspondiente al rubro experiencia de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, si bien presenta las resoluciones de designación y contratos de locación, estas en su gran mayoría, no señalan la fecha de fin del contrato y/o Resoluciones; identificando esta Comisión solo las resoluciones con fecha de inicio y fin, las correspondientes a los periodos del 09 de agosto de 2016 al 03 de enero de 2018 y de 15 de enero al 07 de mayo del 2019, habiendo sido acreditado un aproximado de 01 año y 8 meses respectivamente como experiencia general según expediente de legajo personal, que consta como antecedente para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°156-2023-GRA/GR.

Sobre el Particular, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N°001500-2020-SERVIR, recaído en el expediente N°2178-2020-SERVIR/TSC, señala que es requisito para acreditar el tiempo de prestación de servicios precisar la fecha de inicio y fin; Asimismo, la experiencia señalada debe ser debidamente acreditada, mediante las constancias de cumplimiento de prestación en caso de contratos de locación, órdenes de servicio a continuidad unas de otras o mediante constancias de trabajo; siendo así, el Tribunal de Servicio Civil, señala " (...) *el principio de primacía de la realidad no resulta aplicable, en la medida que para determinarse el tiempo de experiencia deberá evaluarse en base a elementos objetivos que permitan sustentarla como las constancias de prestación de servicios y los certificados de trabajo. Debe precisar que diferente situación se presenta para el caso de acreditar la existencia de un vínculo laboral o una situación de subordinación, ya que para ello sí podría recurrirse al principio primacía de la realidad (...)*".

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Jhonny Huachiaca Amaro
CONSEJERO REGIONAL

En conclusión la Oficina de Recursos Humanos, debió tener en cuenta para la emisión del informe de cumplimiento, la experiencia debidamente acreditada con constancias de cumplimiento, constancias de trabajo u órdenes de servicio; con el fin de garantizar, que el Gobierno Regional de Ayacucho, cuente con profesionales competentes con amplia experiencia en la materia, cautelando el cumplimiento de los perfiles de puesto en la designación de funcionarios públicos de confianza.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulisa Yumita Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

Cabe precisar, que la referida profesional también acredita su experiencia en función, con la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huamanga; sin embargo, en un reciente informe de la Contraloría General de la República, (Órgano de Control Interno), mediante informe de orientación de oficio N°001-2023-OCI-5342-SOO observó la factibilidad de validar la experiencia en cargo político para acceder a cargo de Gerente Regional; por ello, es preciso señalar que la Oficina de Recursos Humanos debe analizar las funciones y/o competencias de los señores Regidores, en marco a la Ley Orgánica de Municipalidades.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Júlio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL

No obstante, esta comisión no advierte de su legajo personal documento que acredite que durante el ejercicio como Regidor Municipal haya desarrollado funciones de fomento y desarrollo del sector turismo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



153

Por consiguiente, la CPC. Magaly Bautista Pizarro, no acreditaría cumplir con los requisitos exigidos por la ley N°31419, y su reglamento, en el rubro de experiencias para asumir el cargo de Director de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

OBSERVACIÓN N° 02:

CURRICULUM VITAE DE LA DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL I DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO NO EVIDENCIA EXPERIENCIA EN FUNCIÓN O MATERIA DIRIGIDA AL SECTOR TURISMO.

De la ficha de evaluación funcionario y directivo de libre designación y remoción bajo la ley N°31419 y su reglamento D.S. N°052-2022- PCM ,remitida mediante Oficio N°221-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, por la Oficina de Recursos Humanos, se puede observar que la profesional contaría con experiencia específica de 03 años y 03 meses con 28 días, de los cuales se habría desempeñado como; Sub Gerente de Promoción de MYPES y Desarrollo Productivo (Resolución de Alcaldía N°002-2015-MPH/A) por un tiempo aproximado de 02 años, 11 meses y 35 días y Administradora en la Dirección Regional de Agricultura (Resolución Ejecutiva Regional N°052-2019-GRA/GR). Por un periodo aproximado de 03 meses y 28 días respectivamente.

VU EXPERIENCIA ESPECIFICA				
DOC. CONTRACTUAL V CARGO	VIGENCIA		T SERV	INSTITUCION
	DEL	AL		
Sub Gerente de Promoción de MYPES y Desarrollo Productivo. Res. Alcaldía N°002-2015-MPH/A (01-63)	25-02-2015	05-01-2018	02-11-35	Municipalidad Provincial de Huamanga
Administradora Resol. Ejecutiva Regional N°052-2019-GRA/GR (01-72)	15-01-2019	01-05-2019	00-01-23	Dirección Regional de Agricultura
TOTAL			03-03-28	

Imagen 01: cuadro de ficha de evaluación por la Oficina de Recursos Humanos, folios 129.

1. De la labor como; Sub Gerente de promoción de MYPES y Desarrollo Productivo, por un periodo aproximado de 02 años, 11 meses y 35 días, en la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2012-MPH/A, que modifica la Ordenanza Municipal N°004-2012-MPH/A, en el Sub Capítulo IV de los Órganos de Línea, Gerencia de Desarrollo Económico (artículo 170°), se advierte dos sub gerencias que son; a) la subgerencia de promoción de MYPES y Desarrollo Productivo y b) Sub Gerencia de Turismo y Artesanía.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Jónon Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Yulisa Yumira Paytan Torres
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Julio Ernesto Valdez Cordero
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



132

Por tanto, en la sección i, se encuentra las funciones que desarrolla la sub Gerencia de Promoción de MYPES y Desarrollo Productivo, en su artículo 172°, 173° y 174, conforme se detalla a continuación:

Artículo 174°.- Corresponde a la Sub gerencia de Promoción de MYPES y Desarrollo Productivo, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Programar, dirigir y ejecutar las actividades vinculadas con la promoción de la generación de la micro y pequeña empresa.
2. Proponer, políticas y estrategias vinculadas con la promoción del desarrollo económico, promoción a la generación a la micro y pequeña empresa.
3. Establecer alianzas estratégicas con empresas, instituciones públicas y privadas y otros agentes económicos, para fortalecer las micro y pequeñas empresas de la provincia de Huamanga.
4. Diseñar y ejecutar programas de capacitación que fortalezcan las capacidades de los empresarios de la micro y pequeñas empresas.
5. Promover y fortalecer las cadenas productivas más significativas.
6. Promover la búsqueda de mercados para las actividades más rentables.
7. Promover y fortalecer la constitución de la micro y pequeña empresa.
8. Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.
9. Fomentar la participación de los empresarios de la micro y pequeñas empresas de la provincia de Huamanga en eventos empresariales, ferias, exposiciones, ruedas de negocios y otras actividades afines.
10. Promover, conducir y supervisar la ejecución de las actividades en Promoción de las Pymes, Comercio e Industria.
11. Identificar proyectos de inversión dentro del marco normativo del SNIP.
12. Mantener actualizado la información estadística de esta dependencia.
13. Otras funciones que le delegue la Gerencia de Desarrollo Económico.

Imagen 02: ROF de la Municipalidad Provincial de Huamanga, N°011-2012-MPH/A, que modifica la Ordenanza Municipal N°004-2012-MPH/A.

Por ello, documentos de gestión ROF de la MPH, es función de la Sub Gerencia de promoción de MYPES promover el desarrollo, formulación, ejecución y control de **políticas y planes empresariales** para formación de las micro y pequeñas empresas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por consiguiente, DE LA REVISIÓN REALIZADA AL expediente Curriculum Vitae remitido al Consejo Regional en los folios 113 y 116, SE presume que la CPC. Magaly Bautista Pizarro, durante el vínculo laboral que tuvo la citada profesional con la entidad, no se evidenciarían que dentro de sus funciones como sub gerente de MYPES haya desarrollado labores dirigidas al sector turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 Consultora del Servicio de Investigación de actividades en las empresas de la zona y pequeña empresa.

- Promover y apoyar el comercio y alianzas de colaboración entre empresas de la zona y pequeñas empresas.
- Promover el desarrollo así como promover el desarrollo de la competitividad que involucra negocios de pequeños y medianos negocios con criterios de inclusión y simplificación.
- Ejecutar los procedimientos de supervisión control e inversión en sectores de fomento de la pesca y piscicultura, abriendo las acciones que contemplan de acuerdo a Ley, en el ámbito de su competencia.
- Formular y proponer programas y proyectos regionales de promoción de zona y pequeña empresa.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Subgerencia Regional de MYPES e Inversión Privada.
 Funciones:

- Proponer, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas para el fomento de la pequeña y micro empresa de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales concertados con el Área de Planeamiento y Presupuesto y Área de Administración.
- Proponer la emisión de normas para la promoción y el desarrollo de la productividad y competitividad de la MYPE.
- Coordinar y proponer la elaboración de diagnósticos, estudios y propuestas técnicas de alcance regional relacionadas con el incremento de la competitividad de la MYPE.



Promover la construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura de los centros educativos de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado Provincial y al presupuesto Unificado, en coordinación con el Sector Educación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Subgerente de Promoción Empresarial y Desarrollo Rural.
Del 05 de enero de 2015 al 03 de enero del 2018

- Funciones:
- Promover y establecer estrategias y actividades orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; así como elaborar el mapa provincial de potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desalentar la migración.
 - Proponer, dirigir, fortalecer, ejecutar, registrar y supervisar políticas, estrategias y actividades de promoción de la generación de las micro y pequeña empresa y de las asociaciones productivas en las zonas urbanas y rurales dentro de la jurisdicción, a través del uso adecuado de los recursos disponibles con responsabilidad social empresarial.

Imagen 03: Descripción de funciones en cv de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, remitido por oficio N°220-2023-GRA/GR-SG

Ahora bien, conforme al Reglamento de la Ley N° 31419 (D.S. N° 053-2022-PCM), art. 16, numeral 16.3 de los requisitos para Direcciones Ejecutivas, o las que hagan sus veces, de Programas o proyectos especiales del Gobierno Regional, se requiere:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- b) Experiencia general: seis (06) años.*
- c) Experiencia específica en la función o materia: tres (03) años.*
- d) Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia: dos (02) años*

Cabe precisar, que la CPC. Magaly Bautista Pizarro, si bien se desempeñó en la Municipalidad Provincial de Huamanga como sub Gerente de MYPES y la Dirección del Programa Sectorial II de la Oficina de la Dirección Regional Agraria, esta no cumpliría con el requisito de experiencia en la materia del sector turismo; pues bien, a pesar que la norma refiere que la experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos vinculados al puesto a ejercer.

Pues bien, teniendo en consideración la necesidad de que la función pública sea ejercida con eficacia y eficiencia, más aún cuando es necesaria la reactivación del sector turismo, es menester que el Gobierno Regional de Ayacucho, pueda contar con profesional experimentado en materia turística.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



150

Del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2012-MPH/A, que modifica la Ordenanza Municipal N°004-2012-MPH/A en el sub capítulo IV de los órganos de línea, Gerencia de Desarrollo Económico; se advierte las funciones de la Sub Gerencia de Turismo y Artesanía en los artículos 175 al 177° como se detalla a continuación:

SECCIÓN II

SUB GERENCIA DE TURISMO Y ARTESANÍA

Artículo 175°.- La Sub gerencia de Turismo y Artesanía es el órgano de Línea de Tercer nivel organizacional, responsable del desarrollo de la actividad turística y artesanal a nivel distrital.

Artículo 176°.- La Sub gerencia de Turismo y Artesanía está a cargo de un Directivo con categoría de Subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 177°.- Corresponde a la Subgerencia de Turismo y Artesanía, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de turismo en estrecha coordinación con la Dirección Regional de Cultura, velando por la integridad del patrimonio cultural y natural de la Provincia de Huamanga.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Racionalización y Estadística

Huamanga, 2012

2. Mantener actualizado el directorio de establecimientos de hospedaje, restaurantes y otros servicios vinculados a la actividad turística.
3. Impulsar y fomentar el turismo local, regional, nacional e internacional en coordinación con las organizaciones públicas, privadas, interesadas en la promoción del turismo.
4. Fomentar el desarrollo de actividades referentes a ferias artesanales, en estrecha coordinación con las asociaciones, comunidades, etc.
5. Participar en el fomento de la riqueza cultural, a través de su difusión en coordinación con las entidades involucradas.
6. Programar, dirigir y ejecutar las actividades propias del desarrollo de la actividad turística y artesanal a nivel local provincial.
7. Proponer directivas y reglamentos relacionados con la actividad turística, aplicando criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas.
8. Contribuir a la organización de las actividades turísticas de la provincia.
9. Fomentar la institucionalización de las festividades turísticas de la provincia.
10. Proponer, promover y declarar zonas prioritarias de desarrollo turístico, habilitando circuitos turísticos para su incorporación en la oferta turística.
11. Promover y supervisar la calidad de los servicios turísticos y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestatarios.
12. Mantener actualizados el inventario de recursos y atractivos turísticos para generar la oferta en valor y el desarrollo de productos turísticos.
13. Identificar oportunidades de inversión en la provincia de Huamanga, para promover la participación de inversionistas interesados en proyectos turísticos.
14. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
15. Participar en el diseño de las políticas en materia de desarrollo artesanal de la Provincia de Huamanga.
16. Participar en la ejecución de programas y proyectos para desarrollar la actividad artesanal en la Provincia de Huamanga, fomentando la calidad, la competitividad, la productividad, el valor agregado, la innovación y la diferenciación de los productos artesanales.
17. Promover mecanismos e instrumentos orientados a la exportación artesanal con la participación de entidades públicas y privadas.
18. Propiciar la revaloración de la gastronomía local mediante festivales, ferias y concursos, a su vez difundirla a nivel nacional e internacional.
19. Mantener actualizado la información estadística de esta dependencia.
20. Otras funciones que delegue la Gerencia de Desarrollo Económico.

Imagen 04: ROF de la Municipalidad Provincial de Huamanga, N°011-2012-MPH/A, que modifica la Ordenanza Municipal



Por ello, con la finalidad que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho pueda cumplir con sus metas y objetivos, y en cumplimiento de la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de su numeral 8, 8.1 de los principios, compromisos y conductas esperadas y numeral 8.1.1, literal c, es de **observancia obligatoria para todos los servidores del Gobierno Regional, actuar con EFICIENCIA**, es decir que brinde calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Cabe acotar que, del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Turismo, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°002-2005-GRA/DIRCETUR-DR de fecha 01 de marzo de 2005, son requisitos mínimos del Director del Programa Sectorial I de la Dirección de Turismo; a) Título Profesional universitario que incluya estudios relacionados a la especialidad, capacitación en el área y experiencia en la promoción de actividades turísticas.

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

La Dirección de Turismo es un órgano de línea encargado de promover el desarrollo de la actividad turística en la región, mediante el desarrollo de nuevos productos turísticos, la difusión del patrimonio histórico cultural, rescate de la conciencia turística en la población y el desarrollo de cultura empresarial entre los emprendedores de actividades turísticas. Está a cargo de un Director.

DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I. Cargo: 05-05-200-1

CARGO FUNCIONAL TURISMO

1. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- a) Dirige, coordina, elabora y ejecuta los planes y programas regionales en materia de turismo.
- b) Cumple, supervisa y hace cumplir las disposiciones que regulan el Sector y el funcionamiento de la Dirección de Turismo.
- c) Promueve e incentiva la capacitación, acceso a sistemas de información, asistencia técnica y asesoría del sector turístico.
- d) Elaborar normas y normas para el desarrollo de programas y proyectos turísticos.
- e) Elaborar informes técnicos relacionados con la Dirección de Turismo.
- f) Participar en los procesos de planificación de sector.
- g) Coordinar con los organismos públicos y privados la solución de problemas en el sector de cargo.
- h) Otras funciones que le asigne el Director Regional.



Imagen 05: MOF de la Dirección Regional de Turismo.

Asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2012-GRA/CR de fecha 17 de agosto de 2012, son funciones de la Dirección de Turismo, las señaladas cuadros abajo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



148

Como se puede apreciar, las funciones competentes del sector turismo distan de las funciones desarrolladas como Sub Gerente de MYPES en la Municipalidad Provincial de Huamanga y el de Administrador en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, la citada profesional quien actualmente se desempeña como Directora de la Dirección de Turismo; **no cumpliría con experiencia en la materia, puesto que no se aprecia de su legajo personal que haya realizado funciones relacionadas al fomento y desarrollo de actividades turísticas¹.**

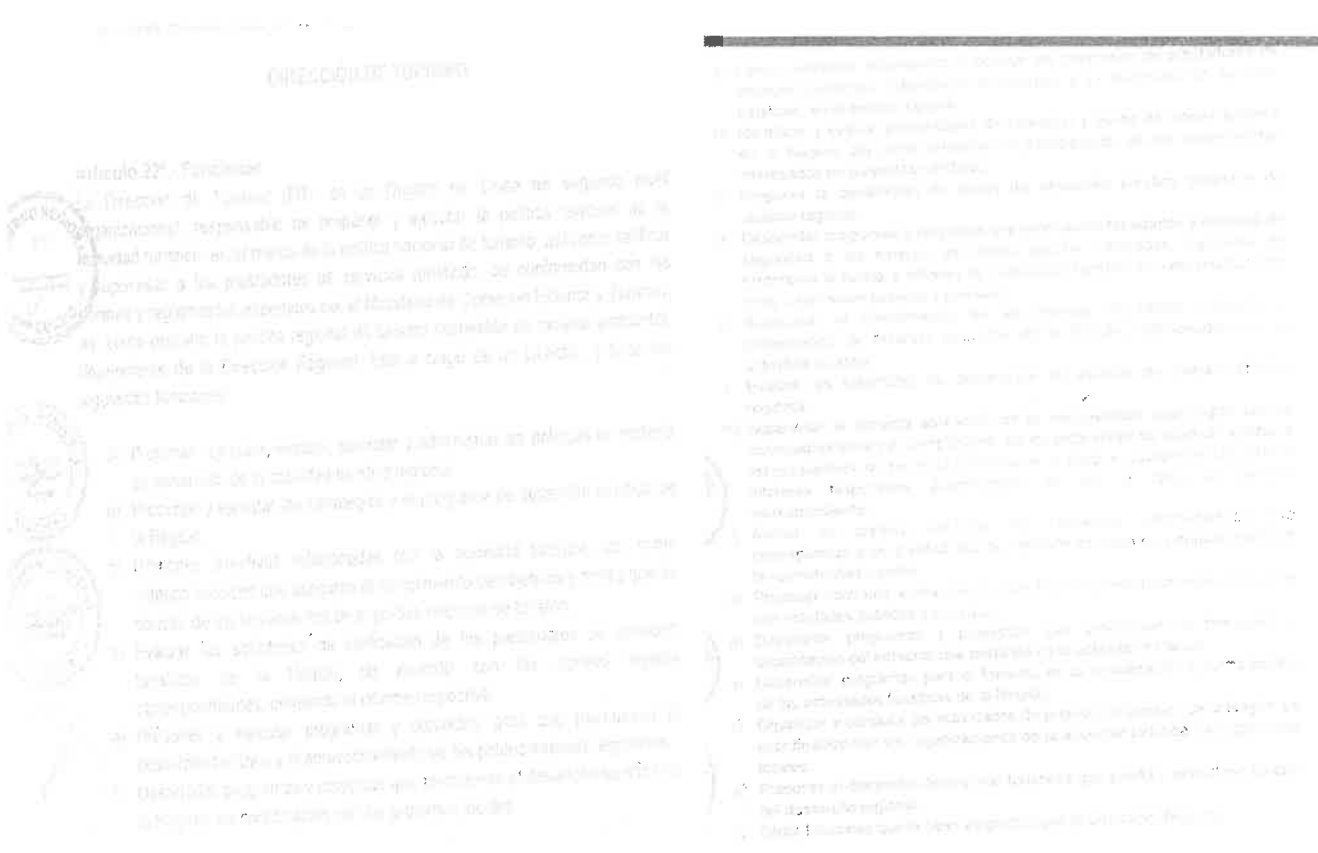


Imagen 06: ROF de la Dirección Regional de Turismo.

Conforme a lo antes señalado, la Directora de Turismo, no cumpliría con experiencia específica en la materia debidamente acreditada; por ello devendría en contradictorio lo señalado en la ficha de evaluación de la Oficina de Recursos Humanos al considerar como personal apto para el cargo; por lo que, es necesario que esta oficina reevalúe el legajo personal de la profesional señalada en este informe en base a los documentos de gestión y el reglamento de la Ley N°31419.

¹ Informe de orientación de oficio N°001-2023-OCI-5342-SOO "proceso de designación de funcionarios de confianza de libre designación y remoción" Gobierno Regional la Libertad, Trujillo, Trujillo, La Libertad.



OBSERVACIÓN N° 03:

CURRICULUM VITAE DE DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL I DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO NO ACREDITARÍA CAPACITACIÓN PERMANENTE DIRIGIDO AL SECTOR TURISMO.

Conforme se puede evidenciar del Curriculum Vitae documentado remitido por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio N°220-2023-GRA/GR-SG de fecha 10 de marzo de 2023, de un total de 136 folios, se puede observar que la CPC. Magaly Bautista Pizarro de los folios 01 al 111 no acreditaría capacitación o formación laboral actualizada.

Se entiende por capacitación lo establecido por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE, en su numeral 5.1.1, "**Capacitación:** Proceso que busca la mejora del desempeño de los servidores civiles, a través del cierre de brechas o desarrollo de competencias o conocimientos. Debe estar alineada al perfil del puesto del servidor y/o a los objetivos estratégicos de la entidad. Los tipos de capacitación son Formación Laboral y Formación Profesional. Ambos se desarrollan a través de Acciones de Capacitación".

Y conforme al numeral 5.7.2. de la referida Resolución, se entiende por **Formación Laboral** "Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados, u otros que no conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y las necesidades institucionales. Están comprendidas en la Formación Laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público".

Siendo así, la ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público entiende en su artículo 15 que: "**la capacitación es un deber y un derecho del empleado público. Está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores del empleado, para garantizar el desarrollo de la función pública y los servicios públicos, mejorar su desempeño laboral, propiciar su realización personal, técnica o profesional y brindar mejor servicio al usuario. Y del artículo 16 "que es obligación del empleado público, literal i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".**

Por consiguiente, del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR pág. 18 se aprecia los requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo I en la Dirección de Turismo; cargo equivalente al referido en el Oficio N° 221-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 01 de febrero de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos, que remite la evaluación de cumplimiento de Idoneidad para designación en cargo Directivo, a la CPC. Magaly Bautista Pizarro.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



146

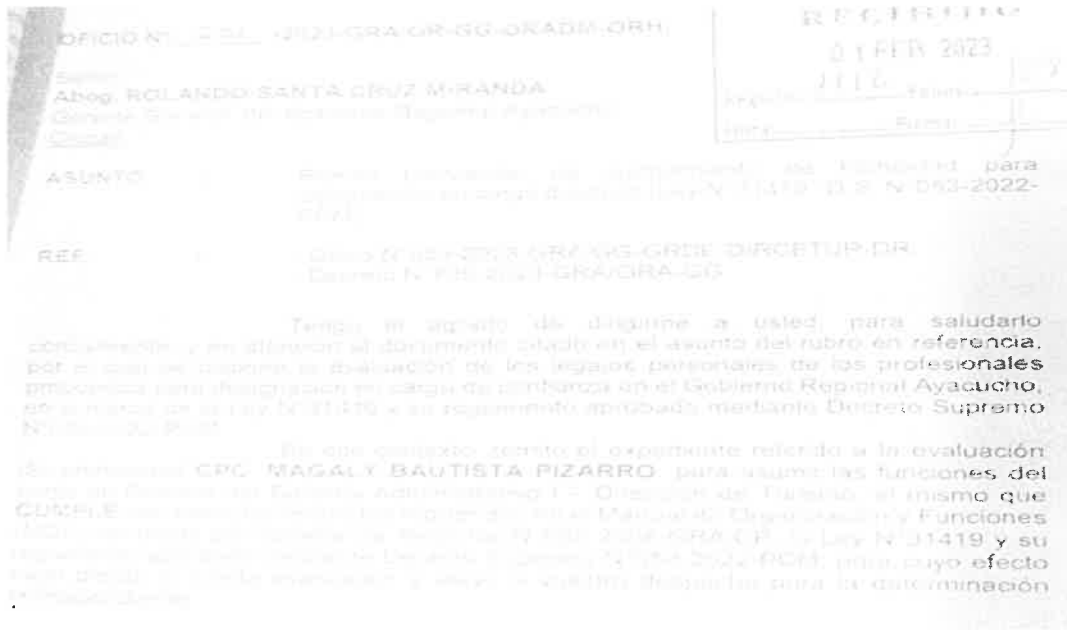


Imagen 07: Oficio N°221-2023-GRA/GR-ORADAM-ORH, que remite valuación de cumplimiento de idoneidad para designación de cargo, por la Oficina de Recursos Humanos N°004-2012-MPH/A.

UNIDAD ESTRUCTURADA	DIRECCION DE TURISMO
CARGO ESTRUCTURAL	Director de Sistema Administrativo I
CLASIFICACION	SP-DS
CODIGO DE CARGO	444.7.6.3.D.1

II.- NATURALEZA DEL CARGO

- ✓ Dirección y coordinación de actividades de la Dirección de Turismo.
- ✓ Supervisa la labor del personal especialista y de apoyo

Imagen 08: del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho.

En el Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho, pág. 18, se puede advertir, los requisitos mínimos para el cargo de Director del Sistema Administrativo I, en los rubros de capacitación y experiencia; como se aprecia en el siguiente cuadro.



IV - REQUISITOS MÍNIMOS

FORMACIÓN EDUCATIVA	Título Profesional Universitario
Profesión	Administrador, Economista, Ingeniero / otros a fines.
CAPACITACIÓN	Capacitación especializada en el sistema de turismo.
EXPERIENCIA	Amplia experiencia en la dirección y conducción de programas de promoción turística. Conocimiento del idioma inglés.
Alternativa	Poseer una combinación equivalente de formación universitaria y experiencia.

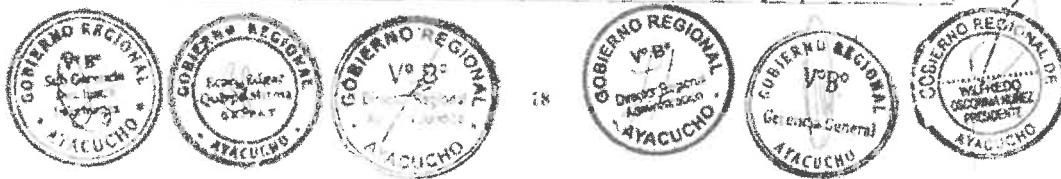


Imagen 09: Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los Órganos Desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho

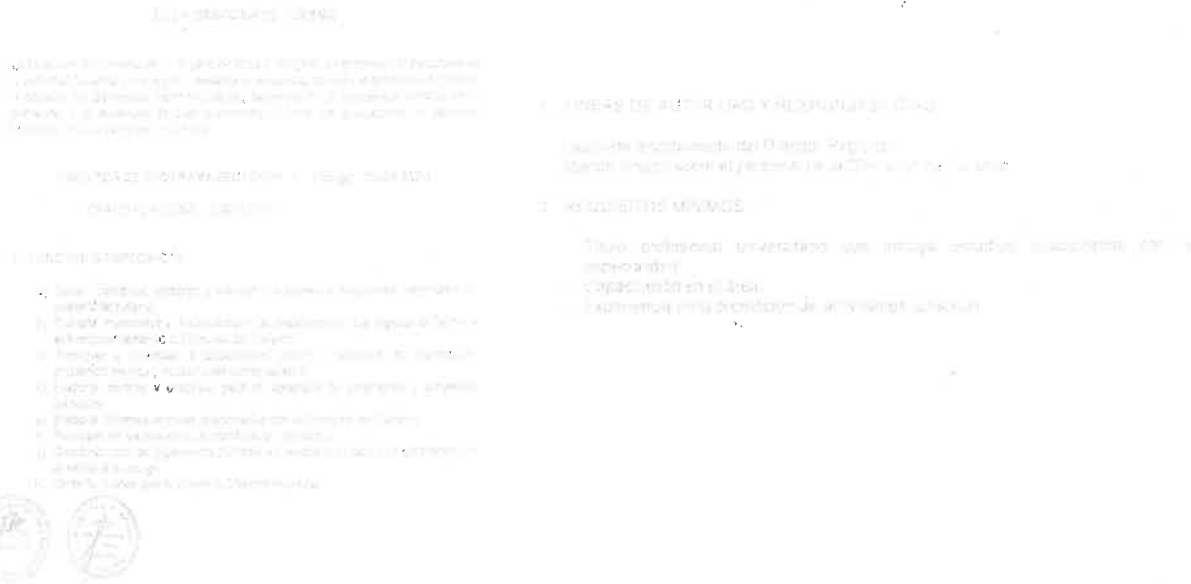


Imagen 10: Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Turismo.

Pues bien, del Curriculum Vitae documentado por la señora funcionaria en el folio 18 se advierte certificado de participación otorgado por la Municipalidad Provincial de Huamanga en calidad de asistente al foro denominado "proyectos de impacto en turismo, infraestructura y macro región" de fecha 06 de septiembre de 2006, documento que no precisa las horas de capacitación que podría



ser validado por la Oficina de Recursos Humanos; además de ser un Certificado que dota aproximadamente 17 años de antigüedad a la fecha.

Cabe precisar que del CV de la citada funcionaria, los documentos que acreditarían su formación laboral dotan de por lo menos de 20 años de antigüedad, siendo la más próxima de 05 años a su advertencia por esta comisión, es de necesidad urgente y deber de la Oficina de Recursos Humanos, actuar en observancia obligatoria de la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N°28175 y demás normas conexas, para que los señores funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho brinden calidad en cada una de las funciones a su cargo, **y procuren obtener una capacitación sólida y permanente para un mejor desempeño en sus funciones; por consiguiente, los documentos presentados por la CPC. Magaly Bautista Pizarro no serían suficientes para acreditar que cuenta con capacitación en el rubro del sector turístico y dar fe del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Clasificador de Cargos y del Manual de Organización y funciones (MOF) de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior que conlleve posteriormente a ser validada por la Oficina de Recursos Humanos.**

En consecuencia, la precitada profesional, conforme al Curriculum Vitae remitido por la Secretaría General, si bien cuenta con la profesión requerida al tener el grado académico de Contador Público y encontrarse Colegiado, esta comisión no advierte el documento sustentatorio que acredite que la referida profesional CPC. Magaly Bautista Pizarro, cuente con **capacitación especializada en el sistema turístico**. Ahora bien, cabe precisar que esta comisión tampoco ha advertido que la referida profesional cumpla con la exigencia esperada por el Gobierno Regional de Ayacucho, al no advertir la acreditación de tener *Amplia experiencia en la dirección y conducción de programas de promoción turística*. Esto en virtud del cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, donde establece que, "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes".

VI. CONCLUSIONES:

El presente informe de fiscalización se realizó a la evaluación del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N°156-2023-GRA/GR-GG-GR a la Designación de la Directora del Programa Sectorial I de la Dirección de Turismo, concluyéndose de la siguiente manera:

- Se presume deficiencias en la evaluación del expediente Curriculum Vitae de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, al emitir el oficio de cumplimiento de requisitos y declarar apto en la ficha de evaluación al considerar que la referida profesional cuenta con experiencia general de 12 años y específica de 03 años, 03 meses y 23 días, sin haber tenido en consideración que las resoluciones de designación y contratos de locación, no señalan la fecha de conclusión de labores. Asimismo, no habrían evaluado la experiencia en base a elementos objetivos que permitan sustentarla como las constancias de prestación de servicios, certificados de trabajo u órdenes de servicio continuadas que acrediten la experiencia.



De igual forma se habría considerado como experiencia los cargos políticos ejercidos como regidora en el Consejo Distrital de San Juan Bautista correspondiente a los periodos 2007-2010 y 2011 al 2014; No obstante, esta comisión teniendo de referencia un reciente informe de la Contraloría General de la República, (Órgano de Control Interno) no advierte de su legajo personal documento que acredite que durante el ejercicio de cargo como Regidor Municipal haya desarrollado funciones de fomento y desarrollo del sector turismo; por ello, se habría contravenido los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ayacucho (MOF de la Dirección Regional de comercio Exterior y Turismo), la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho y Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Tercera Disposición Complementaria.

- Se presume una deficiente evaluación al Curriculum Vitae de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, por parte de la Oficina de Recursos Humanos al señalar el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder como Directora de Turismo y declarar apto en el cargo. Sin embargo, no se advierte del legajo personal documento que acredite que la referida profesional tiene experiencia en la materia del cargo que desempeña. Asimismo, esta comisión advierte su experiencia como Sub Gerente de MYPES y Desarrollo Productivo y como Administradora de la Dirección Regional de Agricultura; no obstante, del MOF de la Municipalidad de Huamanga y de la Dirección Regional Agraria, no se evidencia que haya desarrollado funciones orientadas al fomento y desarrollo del sector turismo.

De los documentos de gestión de la DIRCETUR y del Gobierno Regional de Ayacucho, son requisitos mínimos para acceder al cargo, a) título profesional de incluya estudios relacionados con la especialidad, y b) experiencia en la promoción de actividades turísticas; sin embargo, en el expediente remitido por la Secretaría General no fue posible advertir documento que acredite dicha experiencia en función de materia; por lo que, se habría contravenido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) en su título V, capítulo III, pág. 47 y del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho Tomo II, la Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de su numeral 8, 8.1 de los principios, compromisos y conductas esperadas y numeral 8.1.1, literal c, y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, donde establece que, *"Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes"*.

- Se presume una deficiente evaluación al Curriculum Vitae de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, por parte de la Oficina de Recursos Humanos al señalar el cumplimiento de los



142

requisitos mínimos para acceder al cargo de Directora de Turismo sin tener en consideración los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ayacucho; del legajo personal de la referida funcionaria no advierte documentos que puedan acreditar capacitaciones en el sector turismo; en los documentos de gestión de la DIRCETUR es requisito mínimo para acceder al cargo, a) *capacitación en el área* y del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) es requisito para acceder al cargo de Director de Sistema Administrativo I a) *tener capacitación especializada en el sistema de turismo*; por lo antes referido se presume que se vendría designando funcionarios en cargos de confianza en contravención al Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRECETUR) en su título V, capítulo III, pág. 47 y del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho Tomo II, Directiva N°011- 2021-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de su numeral 8, 8.1 de los principios, compromisos y conductas esperadas y numeral 8.1.1, literal c, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31419 y Ley Marco del Empleo Público, Ley N°28175 y demás normas conexas.

- Se presume de las observaciones advertidas en el presente del informe de fiscalización la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales de funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta designación y aceptación indebida de la CPC. Magaly Bautista Pizarro, en el cargo de Director de la Dirección de Turismo, quien no cumpliría con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y principalmente por el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y el del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho.

VII. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 7.1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el presente Informe de Fiscalización.



- 7.2. Que, el Gobernador Regional evalúe la designación de la CPC. Magaly Bautista Pizarro en el Cargo de Director del Sistema Administrativo I – Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo en estricto cumplimiento de los documentos de gestión y el marco normativo nacional. Especificar a fin de lograr los objetivos establecidos por la entidad con eficiencia y eficacia según el cargo que desempeñan.
- 7.3. En concordancia al artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, para que evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias respecto a la presunta deficiencias en la evaluación de requisitos mínimos en cumplimiento de la Ley N°31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su tercera disposición complementaria, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional y demás órganos, así como del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho y otros documentos de gestión.
- 7.4. Se sirva disponer a la Gerencia General Regional en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de los hallazgos del presente informe, implemente las acciones correspondientes, a nivel administrativo, civil y/o penal, teniendo en consideración la Ley N°31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su tercera disposición complementaria.
- 7.5. Se sirva remitir el presente Informe al órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y competencias, esto en mérito a lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la ley N°27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, respecto a recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública.
- 7.6. Se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 11) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, y demás normas modificatorias y conexas; a fin de que evalúe el inicio del deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar mencionadas en las observaciones del presente informe.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 7.7. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificados a



los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde.

- 7.8. Se sirva disponer bajo responsabilidad a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM y a los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 7.9. Hacer de conocimiento al Titular de la Oficina de Recursos Humanos, el presente Informe de Fiscalización, el cual contiene cuatro (3) observaciones identificadas como resultado de la actividad de fiscalización a la designación de funcionarios y directivos de confianza del "Gobierno Regional", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar el resultado de los objetivos la Entidad.

AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

- 7.10. Se sirva dar estricto cumplimiento de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM y a los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRECETUR) del Manual Normativo para la Aplicación de Clasificador de Cargos estructurados de los órganos desconcentrados (Unidades Operativas) del Gobierno Regional de Ayacucho, la Directiva N°011- 2021- GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que aprueba el Código de ética del Gobierno Regional de Ayacucho, y la Ley Marco del Empleo Público, Ley N°28175 y demás normas conexas en el marco de buscar que los directivos de confianza actúen con eficiencia, es decir que brinde calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- 7.11. Se Sirva dar cumplimiento a la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba las Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas en beneficio de los servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, con el objetivo de mejorar el desempeño funcional.

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- 7.12. En el marco de la ley de transparencia y acceso a la información pública N° 27806 se sirva publicar en su página web los documentos de gestión de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



150

AL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

7.13. Evalúe conforme a las observaciones descritas y al documento adjunto al presente informe de fiscalización, Oficio N_°230-2023-GRA/GR.SG de fecha 10 de marzo de 2022, que en mérito a sus competencias y funciones, en caso de corresponder inicie las acciones legales necesarias en salvaguarda los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, con observancia estricta del marco normativo vigente.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

C.C.
Arch.
YYPT/.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL


Yulisa Yumiira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL